

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, abril 16 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La Señora **LILIBETH PATRICIA VALENCIA RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'098.604.880, actuando mediante Apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra **ARGENIDA GAMBOA CARRASCAL** identificada con C.C. 36.588.864, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por, la suma de (\$10'000.000) por concepto de capital, junto con los intereses moratorios por la suma de (\$2'646.234.19) liquidados a la tasa máxima legal, desde el 6 de Febrero de 2020, hasta la presentación de la demanda, aunado a los intereses moratorios, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses moratorios, no por el monto solicitado, sino conforme a la tasa certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, el 6 de febrero de 2020, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la Señora **LILIBETH PATRICIA VALENCIA RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'098.604.880, contra la Señora **ARGENIDA GAMBOA CARRASCAL** identificada con C.C. 36.588.864, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000) que corresponde al capital de pagaré allegado como base del recaudo, junto con los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

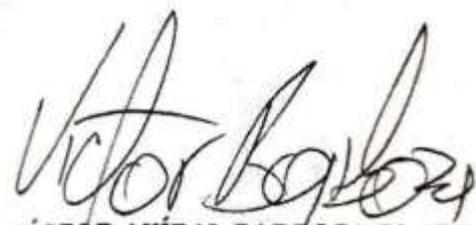
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **MARYELSY SILVA ACUÑA** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



OM

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d1b5d6b9821ee86299f7fe97dd3e75389ef3ba34281caa8b0e34375794c54e6

Documento generado en 16/04/2021 02:31:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>